

**ESTADO No. 038**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **31 de julio del 2017**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080613	CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.	28/07/2017	409	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al beneficiario del título minero No. ICQ-080613, de conformidad con el artículo 84 y 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, o presente modificación o ajuste al mismo, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección técnica No. 125 de 21 de julio de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al beneficiario del título minero No. ICQ-080613, de conformidad con el 115 de la ley 685 de 2001, para allegue plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, con relación al manejo inadecuado de las explotaciones mineras, toda vez que los frentes de explotación superan la geometría aprobada en el PTO; la realización de mediciones de ruido y vibraciones generadas por la operación y la organización de un frente de trabajo en lo referente a la adecuada disposición del material estéril y mantener Plano de riegos actualizado de conformidad con las medidas preventivas señaladas en el numeral 7.1, del informe de inspección técnica No. 125 de 21 de julio de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-080613 fue emitido el Informe de Visita No. 125 de 21 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-439	LACC MINERALS S.A.S	28/07/2017	410	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. 0-439, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, de conformidad con el informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 120 de 06 de julio de 2017, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0-439 fue emitido el Informe de Visita No. 120 de 06 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

3	CONTRATO DE CONCESIÓN	22023	SAN LUCAS GOLD CORP	28/07/2017	411	<p>NO APROBAR la póliza minero ambiental No.42-43-101002740, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico No. 240 del 19 de abril del 2017</p> <p>RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Abogada Maria Isabel Rendón Parra de conformidad con el poder legalmente conferido.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22023 para que allegue corrección de la póliza minero ambiental N° 42-43-101002740, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de febrero del 2017 hasta el 17 de febrero del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 240 del 19 de abril del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago de las siguientes regalías:</p> <p>regalías del (I) trimestre del 2013.</p> <p>cuarto (IV) trimestre del 2014.</p> <p>primer (I) trimestre del 2015.</p> <p>segundo (II) trimestre del 2016.</p> <p>Cuarto (IV) trimestre de 2016.</p> <p>Primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017</p> <p>de conformidad al concepto técnico No. 240 del 19 de abril del 2017, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, con una tasa de interés del 1% mensual.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>El formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2013.</p> <p>cuarto (IV) trimestre del 2014.</p> <p>primer (I) trimestre del 2015.</p> <p>segundo (II) trimestre del 2016.</p> <p>Cuarto (IV) trimestre de 2016.</p>
---	-----------------------	-------	---------------------	------------	-----	--

						<p>Primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017</p> <p>de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 240 del 19 de abril del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Se pone en conocimiento que se realizó concepto técnico N°240 del 19 de abril del 2017 y la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2017 a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión.</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	21830	DARIO GALLO MEDINA Y DANIEL ALFONSO ROLDAN ESPARRAGOZA	28/07/2017	412	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero No. 21830, de conformidad con el 115 de la ley 685 de 2001, para allegue plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, en relación a la instalación de las vías de acceso del frente de explotación, limpieza de cunetas, instalación de señalización informativa y preventiva del frente de explotación y a la laguna de sedimentación, lo anterior de conformidad con la medida preventivas señaladas en el numeral 11 del informe técnico No. 114 de 05 de julio de 2017, y lo relacionado con el perfil del talud inestable encontrado en área; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>CONMINAR, al titular minero de abstenerse de realizar actividades de explotación por fuera del área aprobada mediante Resolución No. 098 del 30 de octubre de 2006 en la cual se le otorgó la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Competente (CARDIQUE), de conformidad con el Informe Técnico No. 114 de 05 de julio de 2015, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia que los documentos allegados mediante el radicado No.20179110674442 del 06 de julio de 2017, serán evaluados con posterioridad por el componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena – PAR Cartagena, y sobre dicha evaluación se emitirá el respectivo concepto técnico el cual será notificado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21830 fue emitido el Informe de Visita No.114 de 05 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	14305	SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S.	28/07/2017	413	<p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 14305 que la Agencia Nacional de Minería-ANM se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente referente a la modificación del municipio en la cual se localiza el título minero, toda vez que en la minuta se registra como Rio Viejo y en el catastro minero en el municipio de Norosi.</p>

INFORMAR a la sociedad titular del título minero No. 14305 que debe de abstenerse de realizar labores de explotación siempre y cuando cuente con la aprobación de los ajustes al Programa de Trabajo y Obras – PTO, presentados, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 121 del 06 de Julio del 2017.

CONMINAR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 14305 dar cumplimiento a las recomendaciones de la visita de inspección anterior, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 121 del 06 de Julio del 2017.

Una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que la sociedad titular no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera, esto es, la presentación del formulario y pago de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2015, primer (I), segundo (II) trimestre de 2016, Formato Básico Minero-FBM anual 2015; pago de la regalía del tercer (III) trimestre de 2016; formulario de regalía del tercer (III) trimestre de 2016; Formato Básico Minero- FBM semestral de 2016, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico No. 328 del 10 de julio del 2017, no obstante lo anterior, es menester indicar que la Agencia Nacional de Minería-ANM se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que allegue a través de la Plataforma del S.I MINERO el Formato Básico Minero-FBM anual de 2016; allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 328 del 10 de julio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Se le informa a la sociedad titular que se encuentra incurso en una CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificada en el presente caso en NO pago correspondiente a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017, esto de conformidad con lo plasmado en el concepto técnico N°328 del 10 de julio del 2017, por lo tanto se requiere para que allegue el pago del mismo dentro del término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 14 de abril del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 328 del 10 de julio del 2017, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que realice la implementación de las respectivas señalizaciones tanto en las vías de acceso como en el área en concesión, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 121 del 06 de Julio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

						INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 121 del 06 de Julio del 2017 y concepto técnico No. 328 del 10 de julio del 2017
6	CONTRATO CONCESIÓN	HKE-15051	WILLIAM O. NARANJO GÓMEZ	28/07/2017	414	<p>DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en auto N° 001186 de 31 de Octubre de 2014, notificado en estado jurídico No 64 de 06 de noviembre de 2014, el cual se transcribe:</p> <p>“REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero del contrato de concesión N° HKE-15051, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice pago de canon de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de noventa y cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$95.748.631,44), de conformidad con el concepto técnico N°0935 de 29 de octubre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago , cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.”</p> <p>Se informa al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 349 del 19 de julio de 2017.</p>
7	CONTRATO CONCESIÓN	ICS-09431	Joaquín Emilio Uribe Gallón y Otros.	28/07/2017	415	<p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que por el hecho de no haber subsanado los requerimientos citados anteriormente en el presente acto administrativo La Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio respectivo de tal situación con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, el cual será notificado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. ICS-09431, que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. GSC-000091 del 22 de noviembre de 2016 a través del radicado No.20175510400812 del 03 de enero de 2017 se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la cual proferirá el acto administrativo de fondo a que haya lugar .</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 344 del 18 de julio de 2017; a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión.</p>
8	CONTRATO CONCESIÓN	21087	MUNARRIZ HERMANOS CANTERA MUNARRIZ LTDA	28/07/2017	416	<p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia que debe continuar la implementación de la actualización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo expuesto en el informe de inspección técnico No.032 del 28 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a las sociedades titulares del contrato de concesión N° 21087, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, con la finalidad que allegue ante esta autoridad minera un plan de mejoramiento con miras a brindar cumplimiento a las medidas preventivas impuestas consistentes en realizar un terraceo del talud de la zona de explotación con el fin de evitar que se pueda generar deslizamiento, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección técnica No. 032 de fecha 28 de abril de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.</p>

						<p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21087 fue emitido el Informe de Visita No. 032 de fecha 28 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
9	CONTRATO CONCESIÓN	0-179	GABRIEL RAMIREZ MEDINA	28/07/2017	417	<p>APROBAR el formulario de declaración y regalías en Ceros del primer (I) trimestre de 2017, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico No. 357 del 21 de julio del 2017</p> <p>APROBAR las correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO), de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 357 del 21 de julio del 2017</p> <p>APROBAR los Formato Básico Minero-FBM semestrales de 2016 y 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 357 del 21 de julio del 2017</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 357 del 21 de julio del 2017</p> <p>Una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que el titular minero no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de esta autoridad minera nacional, esto es, la presentación de las correcciones de los FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y anual de 2006 y los planos de los FBM anual de 2014 y 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 357 del 21 de julio del 2017, no obstante lo anterior, es menester indicarle que dichos incumplimientos se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2017; presentación a través de la plataforma del S.I Minero las correcciones del Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 357 del 21 de julio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 01 de Junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 357 del 21 de julio del 2017, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>INFORMAR al titular, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 357 del 21 de julio del 2017</p>
10	CONTRATO CONCESIÓN	ILC-11552X	COSA COLOMBIA S.A. – COSACOL S.A.	28/07/2017	418	<p>ACEPTAR los FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 355 del 21 de julio del 2017</p>

						<p>NO APROBAR la póliza minero ambiental 75-43-101002268 de seguros del estado S.A. con vigencia desde 09 de junio del 2017 hasta 09 de mayo del 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 355 del 21 de julio del 2017</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero ILC-11552X que las solicitudes presentadas a través de oficio con radicado No. 20179040011672 del 5 de mayo del 2017, oficio con radicado No. 20179040014262 del 5 de junio del 2017 (permiso previo de cesión de derechos/ contrato de cesión de derechos para el título de la referencia, se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que corrección de la póliza minero ambiental 75-43-101002268 de seguros del estado S.A. con vigencia desde 09 de junio del 2017 hasta 09 de mayo del 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 355 del 21 de julio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Se informa a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas del concepto técnico No. 355 del 21 de julio del 2017</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-10581	COSA COLOMBIA S.A. - COSACOL S.A.	28/07/2017	419	<p>INFORMAR la sociedad titular del contrato de concesión ILC-10581 que la Agenda Nacional de Minería, se encuentra estudiando la solicitud de compensación de dineros realizada a través de radicado NQ 20159040030492 del 07 de septiembre de 2015, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular que se encuentran en obligación de cumplir los mandatos legales de mantener vigente la garantía, y de dar cumplimiento a las obligaciones generadas y requerimientos realizados con anterioridad a la suspensión para lo cual le conminamos con carácter urgente para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados, so pena de continuar con el procedimiento señalado en los artículos 112, 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto Administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N9 N9366 del 26 de julio de 2017.</p>
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	LNB-50	YOVANIS HERRERA PALOMINO	28/07/2017	420	<p>INFORMA al titular que una vez inicie las labores de explotación debe dar aviso a la Agencia Nacional de Minería-ANM, de conformidad con lo establecido en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 107 del 4 de Julio del 2017.</p> <p>Una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que el titular minero no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, esto es, la presentación del pago del saldo pendiente de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2015 por la suma de dos mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$2.756) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago; renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 320 del 6 de julio del 2017, no obstante lo anterior, dichos incumplimientos se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento reiterado de las recomendaciones de la última inspección de campo (en cuanto a la implementación de señalización de tipo informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad; publicación del reglamento interno de trabajo, higiene y seguridad industrial; implementación de un plan de mantenimiento de vías, cunetas y perfiles de taludes en aquellos frentes inactivos; implementación de un extintor, camilla y botiquín; presentación de un informe sobre el costo de producción de un metro cubico de mineral; presentación de los registros históricos de producción), de conformidad con lo establecido</p>

						<p>en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 107 del 4 de Julio del 2017, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de la multa impuesta requerida mediante Resolución GSC-ZN-N° 000350 del 9 de noviembre del 2015, confirmada mediante Resolución GSC-ZN-No. 380 del 12 de septiembre del 2016, ejecutoriada y en firme el día 20 de octubre del 2016, por valor de 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 320 del 6 de julio del 2017, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que realice la presentación del FBM semestral y anual de 2016 los cuales deben ser presentados en la plataforma del S.I. MINERO; presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I), segundo (II) trimestre del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 320 del 6 de julio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Se le informa a la sociedad titular que se encuentra incurso en una CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificada en el presente caso en NO pago correspondiente a las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I), segundo (II) trimestre del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 320 del 6 de julio del 2017, dentro del término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído.</p> <p>Se informa a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 107 del 4 de Julio del 2017; concepto técnico No. 320 del 6 de julio del 2017</p>
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-11521	MARIA L. AVENDAÑO CIFUENTES Y RAFAEL RODRIGUEZ RINCON	28/07/2017	421	<p>ACEPTAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015; y primer (I) segundo (II) , tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016; de conformidad al concepto técnico N° 361 del 24 de julio del 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral y anual del 2015; de conformidad al concepto técnico N° 361 del 24 de julio del 2017.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral y anual del 2016; de conformidad al concepto técnico N° 361 del 24 de julio del 2017.</p> <p>NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 820-47-994000017036 de Aseguradora Solidaria de Colombia; con una vigencia hasta 09/02/2018; de conformidad al concepto técnico N° 361 del 24 de julio del 2017.</p>

						<p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesion que deben presentar los datos puntuales de producción anual y/o tenor del mineral a explotar, teniendo en cuenta que no reposa información de esta en el programa de trabajo y obras – PTO; de conformidad al concepto técnico N° 361 del 24 de julio del 2017.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesion para que alleguen y presenten:</p> <p>La corrección del Formato Básico Minero-FBM semestral y anual del 2016 a través de la plataforma del SI-MINERO.</p> <p>La corrección de la póliza minero ambiental N° 820-47-994000017036 de Aseguradora Solidaria de Colombia; con una vigencia hasta 09/02/2018.</p> <p>El formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 361 del 24 de julio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>se le recuerda al titular que no podrá adelantar labores de explotación hasta no contar con el acto administrativo que le otorga la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región, so pena de incurrir en las actividades descritas en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>Se pone en conocimiento a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 361 del 24 de julio del 2017.</p>
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-41	MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S	28/07/2017	422	<p>INFORMA a la sociedad titular que para reiniciar las labores de explotación en la mina Mónica debe dar aviso a la Agencia Nacional de Minería-ANM (ParCartagena) para verificar el estado de seguridad de las labores mineras subterráneas, de conformidad con lo establecido en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 090 del 6 de Junio del 2017</p> <p>REMITIR copia a las autoridades competentes (Corporación Autónoma del Sur de Bolívar-CSB, Alcaldía Municipal de Barranco de Loba, y Fiscalía General de la Nación/ - Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente) del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 090 del 6 de Junio del 2017, relacionado con los hallazgos relacionados en virtud de la presencia de riesgos y afectaciones ambientales en el título causadas por terceros sin la debida autorización del titular minero.</p> <p>Se informa a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 090 del 6 de Junio del 2017</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	LIS-09241	MELODIAZ LTDA	28/07/2017	423	<p>NO APROBAR el pago de las regalías del primer (I) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 325 del 6 de julio del 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. concepto técnico No. 325 del 6 de julio del 2017.</p> <p>Una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que la sociedad beneficiaria del título minero No. LIS-09251 a través de oficio con radicado No. 20179110675262 del 13 de Julio del 2017, presentó el pago de las regalías correspondientes al</p>

						<p>segundo (II) trimestre del 2017, no obstante lo anterior, la Agencia Nacional de Minería-ANM se permite informar que se acusa de recibo la presente documentación, asimismo, se informa que se procederá a realizar su evaluación con posterioridad y será notificado a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 5 del informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 111 del 4 de julio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 4 de abril del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 325 del 6 de julio del 2017, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el pago del faltante de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017 por un valor de ocho mil seiscientos noventa y dos pesos (\$8.692), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 325 del 6 de julio del 2017, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 111 del 4 de julio del 2017, concepto técnico No. 325 del 6 de julio del 2017</p>
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-430	JAIME MANUEL MANJARRES MUÑOZ.	28/07/2017	424	<p>Se pone en conocimiento titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones estipuladas en el Concepto Técnico N° 345 de fecha 18 de julio del 2017.</p>
17	CONTRATO DE CONCESIÓN	56	EUOMAR CARIBE S.A.	28/07/2017	425	<p>REMITIR copia a las autoridades competentes (Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, Alcaldía Municipal de Cartagena, y Fiscalía General de la Nación/ - Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente) del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 124 del 7 de julio del 2017, relacionado con los hallazgos relacionados con evidencia de vestigios de extracción de material por fuera del área de la concesión en las coordenadas X: 1673629 Y: 864128 cota: 88 msnm.</p> <p>Revisado el expediente y de conformidad al informe de visita de inspección técnica N° 124 del 7 de julio del 2017, es menester recordar a la sociedad titular implementar y actualizar el sistema de Gestion y salud en el trabajo, conforme brigadas contra incendios, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos</p>

						<p>Por otra parte se le recuerda a la sociedad titular dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1409 del 23 de julio del 2012, por lo cual se establece el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajos en alturas, en lo referente a contar con personal capacitado y equipos certificados para ejecutar este tipo de labor, teniendo en cuenta que se realiza trabajo en altura, de conformidad con lo reseñado en el informe de visita de inspección técnica N° 124 del 7 de julio del 2017</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el informe de inspección técnica de seguimiento y control No. 124 del 7 de julio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se pone en conocimiento que se realizó Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 124 del 7 de julio del 2017, a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión</p>
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-16572X	ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA, ARGENIO GELVEZ, JOSE LUIS AVELLA SANTOS	28/07/2017	426	<p>APROBAR los formatos básicos mineros anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 347 del 19 de julio del 2017</p> <p>Una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que los titulares no han dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, esto es, la presentación de las correcciones requeridas al Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo reseñado en el concepto técnico No. 347 del 19 de julio del 2017, no obstante lo anterior, es menester indicarle que dichos incumplimientos se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JDB-16572X que las solicitudes presentadas a través de oficio con radicado No. 20179040011662 del 5 de mayo del 2017 y oficio con radicado No. 20179040014302 del 5 de junio del 2017 (aviso de cesión, contrato de cesión), la misma se encuentra siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de setecientos treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos (\$737.692) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de conformidad al Concepto Técnico N° 347 del 19 de Julio del 2017, el cual debe ser cancelado a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, ingresando al link de tramites en línea pago de canon.</p>
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAT-16531	CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S	28/07/2017	427	<p>NO APROBAR el canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 274 del 16 de mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que para darle trámite de fondo a su solicitud de prórroga presentada con oficio radicado No. 20179110657982 del 24 de marzo de 2017, debe describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, así como demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario.</p>



						<p>REMITIR a la Vicepresidencia De Contratación lo solicitado mediante radicado N°20179110661772 de 21 de abril de 2017 por el cual la representante legal informa el cambio de razón social de la compañía por el de C.I San Pancracio S.A.S., y para que además, se tramiten las modificaciones correspondientes respecto del municipio en el cual se localiza el título minero, toda vez que en la minuta de concesión se señalan Tiquisio y Rio Viejo, mientras que en el catastro minero los municipios de Tiquisio y Norosi.</p> <p>REITERAR al titular minero el REQUERIMIENTO realizado mediante AUTO No. 405 de 2015 y AUTO No. 877 de 2015, donde se le conminó al pago del faltante de veintidós mil ciento setenta y siete pesos (\$22.177) más los intereses generados hasta la fecha de su pago, por concepto de canon superficiario del sexto (IV) año de exploración, e INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando esta situación con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la novena (IX) anualidad de exploración por valor setenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos (\$75.828) más los intereses generados a la fecha de pago de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 274 del 16 de mayo de 2017, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente informe detallado de los resultados de cada Labor de exploración que haya realizado y su respectiva ubicación en la cartografía relacionada; Además, exhibir en la cartografía los lugares donde se desarrollarán los trabajos de exploración programados y acreditar el pago total del canon superficiario de la 6ta y 9na anualidad de exploración, so pena de tener como desistida su solicitud prórroga presentada mediante oficio radicado No. 20179110657982 del 24 de marzo de 2017, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 274 del 16 de mayo de 2017.</p>
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	20175	SOCIEDAD MINAS MARGARITA LTDA	28/07/2017	428	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral del 2016; de conformidad al Concepto Técnico N° 317 de fecha 29 de junio del 2017.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° 20175, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, lo relacionado a continuación:</p>

						<p>el formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017.</p> <p>La corrección del Formato Básico Minero-FBM anual del 2016 a través de la plataforma del SI-MINERO.</p> <p>de conformidad al concepto técnico N° 317 de fecha 29 de junio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se pone en conocimiento al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones estipuladas en el Concepto Técnico N° 317 de fecha 29 de junio del 2017</p>
21	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-433	GERMAN VASQUEZ REY	28/07/2017	429	<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0-433 que de acuerdo a lo señalado con anterioridad en el presente acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando la solicitud de suspensión de obligaciones y la continuidad de los incumplimientos precitados con la finalidad de pronunciarse mediante los actos administrativos a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No.348 del 19 de julio de 2017.</p>
22	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-579	GUSTAVO ADOLFO CABALLERO CRUZ Y EDUARDO JAVIER GARCIA ANGULO	28/07/2017	430	<p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM anual de 2016 y el semestral de 2017, de conformidad a lo señalado en el concepto técnico No. 362 del 25 de julio de 2017.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que las solicitudes de suspensión de obligaciones se les está realizando el estudio pertinente por parte la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión N°0579, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto con el fin de que allegue la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 03 de agosto del 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 362 del 25 de julio de 2017, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No.362 del 25 de julio de 2017.</p>
23	CONTRATO DE CONCESIÓN	IG4-08041	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	28/07/2017	431	<p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM semestral y anual de 2016, de conformidad con el concepto técnico No. 341 del 18 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental de seguros confianza N° 01 DL008949 con vigencia hasta el 29 de octubre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 341 del 18 de julio de 2017.</p> <p>Se informa al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 341 del 18 de julio de 2017.</p>
24	CONTRATO DE CONCESIÓN	JIC-09291	ASOCIACION MINERA DE TRABAJADORES DEL SUR DE BOLIVAR	28/07/2017	432	<p>INFORMAR a la sociedad titular que SE ENCUENTRA INCURSA EN CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, que a la fecha se encuentra pendiente por pagar el saldo faltante de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de Dos millones doscientos veintitrés mil doscientos nueve pesos (\$2.223.209) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago requerimiento realizado</p>



						<p>a través del auto de trámite No. 00289 del 20 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No.31 del 21 de junio de 2017, y que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera se encuentra realizando el estudio pertinente sobre el incumplimiento a los requerimientos realizados, con el objeto de emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JIC-09291 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio del incumplimiento a los requerimientos realizados a través de auto de trámite N° 495 del 28 de junio de 2016, notificado a través de estado jurídico N° 53 del 29 de junio de 2016, para que aportara Acto administrativo que concede viabilidad ambiental al proyecto o certificado de estado de trámite de la misma, con una fecha de expedición no superior a los noventa (90) días, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>APROBAR el Programa de trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No.329 del 10 de julio de 2017.</p> <p>CONMINAR al titular que para que se abstenga de adelantar Labores de Explotación ni de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 329 del 10 de julio de 2017.</p>
25	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-227	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	28/07/2017	433	<p>APROBAR, los pagos de los saldos pendientes del canon superficial del primer (1) y segundo (2) año de exploración de conformidad con el concepto técnico No. 209 del 06 de abril de 2017</p> <p>APROBAR, póliza minero ambiental de seguros confianza N°. DL008947 con vigencia desde 02 de diciembre del 2016 hasta 02 de diciembre del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 209 del 06 de abril del 2017</p> <p>APROBAR, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 209 del 06 de abril de 2017</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que el trámite de la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0614 del 14 de diciembre de 2016, presentado mediante radicado No. 20165510246962, fue resuelto mediante Resolución 000312 de 26 de abril de 2017, la cual se encuentra en trámite de notificación.</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones dadas en el concepto técnico No. 209 de 08 de abril de 2017.</p>
26	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-444	KELLY DEL CARMEN HERRERA ARIAS	28/07/2017	434	<p>Mediante Resolución N°0098 del 9 de noviembre de 2009, la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar declaró la caducidad del contrato de concesión minera No.0-444 y mediante Resolución No. 0027 de 30 de mayo de 2012, se confirmó la caducidad del contrato de concesión de la referencia.</p> <p>A través de Concepto Técnico N° 354 de fecha 19 de julio del 2017, se realizó evaluación Técnica del expediente concluyendo entre otras cosas: (folios 263-264))</p> <p>(...)</p> <p>Mediante Resolución No. 0098 del 09 de Noviembre de 2009, la Secretaría de Minas y Energía del departamento de Bolívar, declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 0-444 y mediante Resolución No. 0027 del 30 de Mayo de 2012, la Secretaría de Minas y</p>

						<p>Energía del departamento de Bolívar, resuelve un Recurso de Reposición, confirmando la Resolución No. 0098. Realizar la correspondiente acta de liquidación del contrato.</p> <p>Una vez evaluado el expediente y teniendo en cuenta las resoluciones N° 0098 del 9 de noviembre del 2009 y Resolución No. 0027 del 30 de Mayo de 2.012 donde se declaró la caducidad del contrato de concesión N° 0-444 se evidencia que el titular minero adeuda por concepto de pago de canon superfiario el primer año de exploración por valor de \$27.403.103, segundo año de exploración por valor de \$29.159.631, tercer año de exploración por valor de \$31.396.361, primer año de construcción y montaje por valor de \$32.540.000, segundo año de construcción y montaje por valor de \$33.841.600 y tercer año de construcción y montaje por valor de \$35.806.637 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</p> <p>Mediante Auto No. 000111 del 10 de Febrero de 2.014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, requiere al titular del Contrato de Concesión 0-444, para que aporte la Póliza de Garantía Minero Ambiental, que ampare por tres años más de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2.001. A la fecha no se ha presentado.</p> <p>Una vez revisado el expediente, se evidencia que el mismo fue caducado mediante Resolución N°0098 del 9 de noviembre de 2009 y posteriormente mediante Resolución No. 0027 de 30 de mayo de 2012 se confirmó la precitada caducidad, en ese orden de ideas se recuerda al titular que debe abstenerse de adelantar labores de explotación so pena de incurrir en la causal descrita como en el artículo 338 del Código Penal.</p>
27	CONTRATO DE CONCESIÓN	NIK-11481	YUMA CONCESIONARIA S.A	28/07/2017	435	<p>APROBAR el formulario de declaración de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2014, primer (I) trimestre del 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 470 del 17 de julio del 2015</p> <p>APROBAR el FBM semestral y anual del año 2014, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 470 del 17 de julio del 2015</p> <p>RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. Maritza Olivares Romero, de conformidad con el poder legalmente conferido</p> <p>INFORMAR la sociedad titular que la evaluación del FBM semestral y anual de 2016, queda supeditada a la aclaración de los formularios de regalías correspondientes al año 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 326 del 7 de julio del 2017</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que se encuentra pendiente resolver solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. NIK-11481, por lo que es menester indicarle que dicha solicitud se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>Una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que la sociedad beneficiaria de la autorización temporal no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, esto es, la presentación de los formularios de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015; presentación del FBM anual de 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 326 del 7 de julio del 2017, no obstante lo anterior, es menester indicarle que dichos incumplimientos se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2015; presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral del año 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 470 del 17 de julio del 2015 y concepto técnico No. 326 del 7 de julio del</p>

						<p>2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que aclare el por qué presenta el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en el último informe de fiscalización integral se evidencia vestigio de explotación y material acopiado en el área, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 326 del 7 de julio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Se informa a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 470 del 17 de julio del 2015, concepto técnico de fecha 16 de agosto del 2016, concepto técnico de fecha 10 de abril del 2017, evaluación jurídica de fecha 24 de abril del 2017, concepto técnico No. 326 del 7 de julio del 2017</p>
28	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-14001	ELKIN MARIO MONTOYA LONDOÑO	28/07/2017	436	<p>APROBAR formulario de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 369 del 26 de julio del 2017</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 369 del 26 de julio del 2017</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de la referencia que la solicitud radicada bajo el No. 20179110673182 del 28 de junio de 2017 (revocatoria de la Resolución GSC-ZN-No. 000139 del 29 de Junio del 2016), la misma se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato que la evaluación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2017, queda supeditada a la presentación del formulario de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 369 del 26 de julio del 2017</p> <p>Una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que a través de concepto técnico No. 369 del 26 de julio del 2017 en su numeral 3 se recomendó requerir al beneficiario del título minero No. IDR-14001 el cobro de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN-No. 000139 del 29 de Junio del 2016 por la suma de 40.5 SMMLV, esta autoridad minera nacional se aparta de dicha recomendación teniendo en cuenta que dentro del expediente reposa solicitud de revocatoria directa la cual se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes segundo (II) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 369 del 26 de julio del 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 18 de Febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 369 del 26 de julio del 2017, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p>



						Se pone en conocimiento al titular que se realizó concepto técnico No. 369 del 26 de julio del 2017 a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión.
29	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08064	MINATURA COLOMBIA S.A.S	28/07/2017	437	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08064, que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando el incumplimiento del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) Anualidad de Exploración por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.763.198), primera (I) anualidad de construcción y montaje por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$385.943.436); segunda (II) anualidad de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA PESOS (\$401.471.070) y tercera (III) anualidad de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$419.518.539), mas los intereses que se generen hasta que se realice el pago, requeridos bajo caducidad mediante Auto 847 del 5 de noviembre de 2015.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando la desatención a lo ordenado mediante AUTO No 094 de 2016, donde se le requiriré bajo apremio de multa la presentación de los formatos Básicos Mineros Anual 2015 y la corrección de la póliza minero ambiental a fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la solicitud con radicado N° 20149020104572, por la cual advierte el cambio de razón social de la "Sociedad Miniatura Colombia S.A.S" al de "Impulso de Proyecto S.A.S" y solicita la modificación correspondiente en el Registro Minero Nacional se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de contratación.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2016, primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2017. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08064, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental de conformidad a los lineamientos expuestos en el concepto técnico 351 del 19 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 351 del 19 de julio de 2017.</p>
30	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ2-15301	INCALCON LTDA	28/07/2017	438	<p>INFORMAR al titular de la concesión minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la reiteración del incumplimiento a los requerimientos hechos bajo causa de caducidad y multa en los Autos No. 534 del 7 de julio de 2016, auto No.259 del 12 de marzo de 2014, auto No.1307 del 4 de diciembre de 2014, a fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formatos Básicos Mineros Semestral 2016. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de liquidación y declaración de las regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJ2-15301 fue emitido el Informe de Visita No. 089 de fecha 06 DE JUNIO de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 277 del 17 de mayo de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
31	CONTRATO DE CONCESIÓN	CET-111	EXPOMINERIA S.A.	28/07/2017	439	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que aporte el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I), segundo (II) trimestre del año 2017 y a través del SI MINERO presente Formato Básico Minero anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 352 del 21 de julio de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión N°CET-111, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto con el fin de que allegue la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 352 del 21 de julio de 2017, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que aporte el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2016, Acto administrativo que concede viabilidad ambiental al proyecto o certificado de estado de trámite de la misma, con una fecha de expedición no superior a los noventa (90) días y a través del SI MINERO presente Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 352 del 21 de julio de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 352 del 21 de julio de 2017.</p>
32	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG8-09191	PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA	28/07/2017	440	<p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el concepto técnico No. 373 del 27 de julio de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM, correspondiente al Anual de 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 373 del 27 de julio de 2017.</p> <p>NO APROBAR la Póliza Minero-Ambiental N° 75-43-101002248, expedida por la compañía de Seguros Del Estado S.A, con vigencia desde el 06 de Junio de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 373 del 27 de julio de 2017.</p>

						<p>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. JG8-09191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue corrección a la Póliza Minero-Ambiental N° 75-43-101002248, expedida por la compañía de Seguros Del Estado S.A, con vigencia desde el 06 de Junio de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 373 del 27 de julio de 2017, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. JG8-09191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue licencia ambiental o estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa días, de conformidad con el concepto técnico No. 373 del 27 de julio de 2017, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se informa al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 373 del 27 de julio de 2017.</p>
33	CONTRATO DE CONCESIÓN	KK6-14461	JORGE ALBERTO URREA MEJIA E INVERHAV S.A.S.	28/07/2017	441	<p>APROBAR, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y Primer (I) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 311 de 27de junio de 2017.</p> <p>NO APROBAR, la corrección del Formato Básico Minero anual 2016, conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 311 de 27de junio de 2017</p> <p>NO APROBAR, el Formato Básico Anual 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 311 de 27de junio de 2017</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. KK6-14461, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la corrección del Formato Básico Minero – FBM anual de 2015 y el semestral y anual 2016 a través de la herramienta SI.MINERO, conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 311 de 27de junio de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD titular del contrato de concesión No. KK6-14461, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 01 de junio de 2017, conformidad con lo establecido en el num.3 del concepto técnico No. 311 de 27de junio de 2017, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. KK6-14461, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías para los minerales de recebo y caliza del primer (I) trimestre de 2016, de caliza y recebo del tercer (III) trimestre de 2016, el formulario de las regalías para los minerales de caliza del segundo (II) trimestre de 2016 y el de caliza del primer trimestre (I) de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 311 de 27de junio de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. KK6-14461 conforme a lo indicado en la ley 685 de 2001 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías para los minerales de recebo y caliza del primer (I) trimestre de 2016, de caliza y recebo del tercer (III) trimestre de 2016, el formulario de las regalías para los minerales de caliza del segundo (II) trimestre de 2016 y el de caliza del primer</p>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 1**

**ESTADOS**

**Página 1 de 1**

						trimestre (I) de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 059 del 22 de febrero de 2017, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes ,de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **31 de julio del 2017**, a las 5.00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**  
PAR-CARTAGENA  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA